

## **REGLAMENTO DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE SANISIDRO**

El Gobierno Autónomo Parroquial de San Isidro,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) fue aprobado y publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 DE OCTUBRE DEL 2010, derogando la Ley Orgánica de Gobiernos Parroquiales, por lo tanto se constituye en el nuevo Marco Legal que rige a la Administración de los gobiernos Parroquiales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 66 establece "El Gobierno Parroquial Rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural, estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente del Gobierno Parroquial rural".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 67 literal a) establece que es atribución del Gobierno Parroquial rural expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 70 literal c) establece que es atribución del presidente convocar y presidir con voz y voto las sesiones del Gobierno parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización.

El Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

En uso de sus facultades legales y constitucionales, expide el REGLAMENTO DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO



**Art. 1.- Del Gobierno Parroquial:** De acuerdo al art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Los Gobiernos Autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía pública, administrativa y financiera. Estarán integradas por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

**Art. 2.- Deberes y Atribuciones del Gobierno Parroquial.** El Gobierno Parroquial debe cumplir los deberes y atribuciones establecida en el Art. 66 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 3.- Conformación.** De conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 66 establece "El Gobierno Parroquial Rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural, estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente del Gobierno Parroquial rural".

**Art. 4 Del Presidente del Gobierno Parroquial.-** El presidente del Gobierno Parroquial es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Parroquial.

**Art. 5** El Presidente del Gobierno Parroquial tendrá como atribuciones las señaladas en el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización; empero sin perjuicio de ellas le corresponde:

- a) Abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- b) Representar al Gobierno Parroquial en todas las funciones públicas de su incumbencia.
- c) Dirigir los debates, precisar el asunto en discusión, ordenar la votación y disponer que el secretario o secretario tesorero proclame el resultado.
- d) Someter al trámite cualquier moción que se presentare por los vocales del Gobierno Parroquial.
- e) Establecer el orden del día a tratarse en cada sesión.
- f) Suscribir las actas de las sesiones con el secretario.
- g) Expedir las órdenes que sean más adecuadas para el cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, reglamentos expedidas por el Gobierno Parroquial.
- h) Ordenar la convocatoria a sesión ordinarias del Gobierno Parroquial y las extraordinarias con indicación de los puntos a tratarse.

**Art. 6.- Deberes y Atribuciones de los vocales del Gobierno Parroquial:** Los vocales debe cumplir los deberes y atribuciones en forma exclusiva, que se encuentran previstas en el Art. 68 DEL COOTAD.

**Art. 7.- Prohibiciones:** Está expresamente prohibido al Gobierno Parroquial todo aquello que va en contra de la Ley y de manera especial lo previsto en el Art. 328 Y 329 DEL COOTAD.

**Art. 8.-** Todos aquellos actos que se efectuaren contraviniendo lo previsto en la ley serán nulos y, los/as **VOCALES QUE HUBIEREN CONTRIBUIDO CON SUS VOTOS A DECIDIRLOS, INCURRIRAN EN RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY.**

**Art. 9.- Del Secretario del Gobierno Parroquial** contará con una secretaria o secretario o con un secretario - tesorero que será nombrado por el presidente del Gobierno Parroquial.

**Art. 10.-** Serán Obligaciones del secretario o del secretario tesorero las siguientes:

- a) Redactar con precisión y claridad las actas de las sesiones.
- b) Proclamar los resultados de las votaciones después de haber comprobado los votos de los vocales de las sesiones del Gobierno parroquial.
- c) Llevar un libro de Actas de la Sesiones.
- d) Llevar un libro en el que consten los Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos expedidos por el Gobierno Parroquial.

**Art. 11.- De las sesiones:** El Gobierno Parroquial tendrá cuatro clases de sesiones, según el Art. 316 del COOTAD.

- Inaugural
- Ordinarias
- Extraordinarias; y,
- De conmemoración.

**Art. 12.- De la sesión inaugural:** "Los integrantes del Gobierno Autónomo Parroquial de San Isidro, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo".

De conformidad con el último inciso del Art. 317 del COOTAD, las Gobiernos Parroquiales rurales procederán a posesionar respetando el orden de votación alcanzado en el proceso electoral respectivo, el vocal más votado como Presidente(a), Vicepresidente(a) y vocales en su orden, posesionarán a un secretario(a) o secretario (a)- tesorero dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno.

**Art. 13.- De las sesiones Ordinarias:** De conformidad con el Art. 318 DEL COOTAD, el Gobierno Autónomo Parroquial de San Isidro se reunirán mínimo dos veces al mes, con un tiempo de espera de diez minutos. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día los



documentos que se traten; estos documentos serán también enviados al correo electrónico, entregados por parte de los vocales a la secretaria-tesorera.

La convocatoria se dejará dentro de los límites de la Parroquia San Isidro en el domicilio fijado por cada uno de los/las Vocales, con lo cual se entenderá convocada legalmente de acuerdo a la Ley. Los vocales que no tengan su domicilio dentro de la parroquia de San Isidro tendrán obligatoriamente que acercarse a las oficinas de la institución para recibirla.

Se autoriza también que la convocatoria a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias sean enviados al correo electrónico.

Las sesiones ordinarias convocadas, que por razones de fuerza mayor el Presidente no asistiera, lo subrogará en sus funciones el Vicepresidente conforme manda la Ley.

**Art. 14.-** En el desarrollo de la sesión del Gobierno Parroquial tratará obligatoriamente los asuntos señalados en la convocatoria y, de conformidad a lo establecido en el Art. 318 DEL COOTAD que señala: " Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios en el orden del día".

**Art. 15.-** En caso de no ser posible por alguna razón agotar el orden del día previsto, el/la Presidente podrá suspender la sesión del Gobierno Parroquial y convocar a otra sesión para concluir el mismo. También la presidenta o presidente podrá clausurar la sesión y poner a consideración del Gobierno Parroquial como primeros puntos del orden del día en la próxima sesión ordinaria.

**Art. 16.- De las sesiones Extraordinaria:** De acuerdo al art. 319 del COOTAD. El Gobierno Parroquial podrá reunirse de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente(a) o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. Se convocará con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 17.- De las sesiones Conmemorativas:** El Gobierno Parroquial celebrará sesiones de conmemoración cívica, en fechas de recordación Nacional o Local, de manera especial el 06 de septiembre de cada año, como fecha de parroquialización, pudiendo el Gobierno Parroquial mediante resolución por razones organizativas y de participación colectiva cambiar para otro día dentro del mismo mes. Dentro de las mismas no podrá tratarse ningún asunto que no esté relacionado con la programación del acto, ni tomarse resolución alguna.

**Art. 18.- Lugar de sesiones:** Las distintas clases de sesiones se celebrará en la cabecera parroquial de San Isidro; las sesiones serán públicas y se realizarán en el salón de sesiones, sede del Gobierno Parroquial. De considerarse necesario se podrá sesionar fuera de su sede en comunidades diferentes o locales diferentes previa convocatoria con cuarenta y ocho horas de anticipación según lo dispone el Art. 316 del COOTAD.

**Art. 19.- ORDEN DEL DIA:** De conformidad con literal c) del Art. 70 del COOTAD es atribución del Presidente del Gobierno Parroquial elaborar y proponer el orden del día. Para cada sesión el Presidente formulará el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será inválida. Aquellos asuntos que requieren informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. De conformidad con lo que establece el Art. 318 del COOTAD.

**Art. 20.-** En el desarrollo de las sesiones se procurará el siguiente proceso:

- a) Instalación de la sesión.
- b) Lectura y discusión del orden del día, cualquier Vocal con la aceptación de la mayoría podrá mocionar incluir cualquier asunto que está enmarcado dentro de la Ley, este además de estar de acuerdo con la Ley deberá recibir el apoyo de la mayoría de los Miembros del Gobierno Parroquial, para ser tratado, de lo contrario la moción no procede.
- c) Lectura, Observaciones y Aprobación del acta de sesión anterior.
- d) Lectura de comunicaciones (que a criterio del Presidente deban ser conocidas por el Gobierno Parroquial).
- e) Conocimiento y aprobación de los informes de las delegaciones, cuando existan.
- f) Y otros puntos que consten en el orden del día.
- g) Cierre de la sesión.

En las sesiones Extraordinarias y Conmemorativas se tratará lo previsto en los artículos 16 y 17 de éste Reglamento.

**Art. 21.- Día de las sesiones:** Para las sesiones del Gobierno todos los días son hábiles. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a tratarse se requiera, las sesiones ordinarias del Gobierno Autónomo Parroquial de San Isidro, serán los días martes del inicio de mes y último martes de fin de mes. En caso de existir hechos relevantes quedarán a criterio del presidente.

**Art. 22.- QUORUM:** Para toda clase de sesiones el quórum necesario es tanto para que pueda constituirse como para que pueda deliberarse, de tres vocales. La mayoría será siempre absoluta, es decir, la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en el COOTAD.



**Art. 23.- INTERVENCIÓN DE VOCALES:-** Los vocales del Gobierno Parroquial en uso de sus derechos podrán intervenir libremente las veces necesarias en el debate sobre los puntos del orden del día.

**Art. 24.-** A juicio de la presidencia se declarará cerrado el debate cuando se considere que un asunto ha sido suficientemente tratado. No se reabrirá el debate, por regla general; pero, en casos, excepcionales, a juicio de la presidencia, podrá procederse, en contrario, será reabierto el debate.

**Art. 25.-** Durante el debate puede ser interrumpido un vocal en su discurso por la presidencia, si no lo concreta al punto cuestionado.

**Art. 26.-** El proponente puede retirar del debate una moción, si lo consiente el Gobierno Parroquial.

**Art. 27.-** Podrá pedirse que se discuta otra moción, estando pendiente la primera, solo para lo siguiente:

- a) Para presentar una moción previa
- b) Para que se suspenda la discusión

**Art. 28.- VOTACIONES:-** Se procederá según lo dispuesto en el Art. 321 del COOTAD, que dice: "En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera: ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría".

Los ejecutivos de los Gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 29.- VOTACIÓN ORDINARIA.**

Es aquella mediante la cual el miembro del órgano legislativo parroquial lo hace en forma verbal, levanta la mano o se pone de pie para aceptar o rechazar una moción.

**Art. 30.- VOTACIÓN NOMINATIVA.**

Es aquella en la que el miembro del órgano legislativo parroquial es nombrado por orden alfabético y al ser requerido da su nombre y anuncia su voto a favor o en contra de una moción.

**Art. 31.- VOTACIÓN NOMINAL RAZONADA.**

Es aquella en la que el miembro del órgano legislativo parroquial es nombrado por orden alfabético y al ser requerido da su nombre y anuncia su voto a favor o en contra de una moción, debiendo razonar su voto, criterio que necesariamente debe constar aunque sea en forma resumida en el acta de la sesión. Los miembros del órgano legislativo parroquial no podrán abstenerse de



votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo.

**Art. 32.-EL VOTO DIRIMENTE.** De conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) Art. 70 literal c) El Presidente del Gobierno Parroquial tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo.

**Art. 33.- RECONSIDERACIÓN.**

Para que se acepte un planteamiento de reconsideración se requiere el voto conforme de, por lo menos, cuatro de los cinco miembros del Gobierno Parroquial. La reconsideración podrá proponerse en la misma sesión en la que se lo haya aprobado, o en la siguiente.

En ningún caso se aceptará reconsideración de una reconsideración.

**Art. 34.- APROBACIÓN DE LOS ACTOS NORMATIVOS.**

De conformidad con el Art. 323 del (COOTAD) En las Gobiernos parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población parroquial.

Para la aprobación de los demás acuerdos y resoluciones se aprobarán en una sola sesión del órgano legislativo parroquial.

**Art. 35.- LA COMISION GENERAL.**

La comisión general es la reunión de personas vecinas de las comunidades, recintos, barrios, organizaciones afines a una necesidad o aspiración común, que acude al pleno del Gobierno Parroquial con la finalidad de hacer conocer un problema o requerimiento. Este punto o situación no obliga al pleno del Gobierno Parroquial a tomar una decisión en ese momento, los vocales solamente pueden escuchar los planteamientos, luego de lo cual el presidente pedirá al secretario retomar el "orden del día" y pasar al siguiente punto.

**Art. 36.- DE LA SILLA VACIA.**

De conformidad con el Art. 311 del COOTAD las sesiones del Gobierno Parroquial son públicas y en ellas podrá haber una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones



en asuntos de interés generales. Las personas que participen con voto serán responsables: administrativa, civil y penalmente.

**Art. 37.-** Las (os) interesados, hasta con 48 horas antes de la respectiva sesión deberán expresar por escrito y documentadamente, su interés por ocupar la "silla vacía" en la sesión respectiva del Gobierno Parroquial. En el escrito deberán constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en este mecanismo de participación ciudadana.

Los interesados en ocupar la "Silla Vacía" también podrán expresar su deseo de participación, enviando su solicitud a través de la dirección electrónica del Gobierno Parroquial.

**Art. 38.-** La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones, lo hará con voz y voto.

El ciudadano o ciudadana participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual se inscribió y al siguiente tema deberá dar paso a otra persona inscrita para este tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la sesión del Gobierno Parroquial, que por principio es pública.

**Art.- 39.-** La secretaria tesorera o secretaria del Gobierno Parroquial llevará un registro de las y los candidatos y ocupantes de la silla vacía, en el cual, se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas por decisión y aprobación de los Miembros del Gobierno parroquial.

Dada y firmada en la parroquia San Isidro, a 13 días del mes de junio de 2023.

  
Mgs. Gabriela Vázquez

**SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO**

¡Atento a tu voz!



**San Isidro**  
GAD Parroquial  
2023 - 2027

**Certificación:** La reforma al presente reglamento de sesiones, fue aprobada 13 de junio del 2023, en acta n° 2.

Sr. Roberto Molina

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO**

Mgs. Gabriela Vázquez

**SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO**

Sra. Nely Chacha

**VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO**

Lic. Edison Coro

**VOCAL PRIMERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO**

Sr. Nelly García

**VOCAL SEGUNDO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO**

Ing. Luis Ramos

**VOCAL TERCERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO**